

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2022, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

1. Se propone recaudar los recursos financieros que por ley le corresponde al Municipio conforme a lo establecido por la legislación fiscal y municipal vigente y a lo establecido por los criterios generales de políticas económicas del gobierno federal y estatal.
2. Proporcionar servicios de calidad a la ciudadanía en general, al momento de acudir a la realización de trámites personales.
3. Priorizar la atención y respuesta a las necesidades de la población principalmente en materia de salud, educación programas de bienestar, seguridad pública, apoyos del campo y personas de escasos recursos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$88,412,143.37 (Ochenta y ocho millones cuatrocientos doce mil ciento cuarenta y tres pesos 37/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **EL NARANJO S.L.P.**

Oca

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé que en este periodo 2022 no se tendrá deuda pública durante el año ejercicio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, S. L. P., ejercicio fiscal 2022 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1° de enero al 31 de diciembre de 2022**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ 88,412,143.37
1 Impuestos	4,550,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	50,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	4,500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
3 Contribuciones de mejoras		1,500,000.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas		1,500,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		3,000,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		3,000,000.00
44 Otros Derechos		0
45 Accesorios de Derechos		0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
5 Productos		100,000.00
51 Productos		100,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		800,000.00
61 Aprovechamientos		800,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		100,000.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0

3/9/22

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	100,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	78,362,143.37
81 Participaciones	33,921,045.51
82 Aportaciones	34,441,097.86
83 Convenios	10,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.56
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.80
3. Predios no cercados	1.13
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.13
2. Predios de propiedad ejidal	0.87

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	5.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.19 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.76 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.29 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.88 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.39 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.20 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.37 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.95 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.49 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.79%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.75%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.50

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	0.00
	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la	20.00
	30.00

construcción no exceda de
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ X.XX
II. Servicio comercial	\$ X.XX
III. Servicio industrial	\$ X.XX

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ X.XX

b) Comercial	\$ X.XX
c) Industrial	\$ X.XX

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
h) 100.01m3	en adelante	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ X.XX
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ X.XX
c) Por los demás tipos de lotes	\$ X.XX

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA
	\$ X.XX

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA X.XX
--	--------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste fomule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.19
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	4.00
b) Desechos industriales no peligrosos	10.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA CHICA	UMA GRANDE
	a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.10
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	5.12
II. Por otros rubros:	UMA	
a) Sellada de fosa	3.70	
b) Exhumación de restos	3.70	
c) Constancia de perpetuidad	3.70	
d) Certificación de permisos	1.02	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	0.00	
f) Permiso de traslado nacional	4.10	
g) Permiso de traslado internacional	5.12	
III Por el Uso de lotes de Panteón Municipal:		
a) A Perpetuidad	6.00	
b) Temporalidad de 7 Años	4.00	
c) Fosa Común	2.00	

~~Handwritten signature~~
Handwritten signature

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 40.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	CUOTA 1.75
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 80.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 60.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 50.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 80.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 60.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 50.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	2.25
	\$	20,001		\$	40,000	2.30
	\$	40,001		\$	50,000	2.60
	\$	50,001		\$	60,000	3.35
	\$	60,001		\$	80,000	3.60
	\$	80,001		\$	100,000	3.85

Handwritten signature

15/04/18

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 2.12
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	10.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	8.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 1.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 4.50
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	10.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	10.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.10
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.55
b) De calles revestidas de grava conformada	2.10
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.60
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.60
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.10
b) De grava conformada	3.10
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.10
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.10
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.20
XIV. Dictamen de Construcción	
a) Habitacional	4.00
b) Comercial	5.00
c) Industrial	
1 a 100 mts	17.00
1001 a 500 mts	28.00
5001 en adelante	39.00
XV. Dictamen de verificación de seguridad	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ARTÍCULO 23°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Ouel

3977

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		0.55	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.20	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.25	
4. Vivienda campestre		10.25	
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.10	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.20	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.25	
II. Instalaciones especiales e infraestructura:			
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		600.00	
III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:			
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo		350.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.25	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.25	
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		25.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		25.00	
5. Gasolineras y talleres en general		15.00	
6. Ingenios azucareros		600.00	
7. Empresas:		600.00	
a) Grandes		300.00	
b) Medianas		300.00	
c) pequeñas		300.00	
8. Tiendas departamentales y plazas comerciales		35.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	1.15
	1,001	10,000	1.31
	10,001	1,000,000	1.21
	1,000,001	en adelante	1.11
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			2.05
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			10%

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 24°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en El Naranjo, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	UMA 5.00
2. Bóveda, por cada una	5.00
3 Gaveta, por cada una	5.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	3.50
2. De cantera	3.50
3. De granito	3.50
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	20.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	20.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	4.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.10
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.10
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	10.50
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.17
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.45
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26°. Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

Oz 14

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 60.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 200.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 250.00
c) En días festivos	\$ 300.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 442.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 552.00
c) En días festivos	\$ 662.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 60.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 70.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 60.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 15.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 60.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
	6.00

[Handwritten signature]

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	1.00	HASTA	100,00	UMA
	100,01		200,00	1.00
	200,01		500,00	0.90
	500,01		1,000.00	0.80
	1,000,01		1,500.00	0.70
	1,500,01		5,000.00	0.60
	5,000,01		en adelante	0.50
				0.40

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	5.00

ARTÍCULO 32°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$3,500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 34°. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Mmmmm, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	CUOTA
a) Holograma "00", por 2 años	\$ 1,014.00
b) Holograma "0", por 1 año	\$ 1,014.00
c) Holograma genérico, semestral	\$ 0.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 35°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	CUOTA \$ 160.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 85.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 36°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

[Handwritten signature]

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.50
II. Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 100.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 70.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 100.00
VII. Registro de Fierro	\$ 200.00
IX. Refrendo de Registro de Fierro	\$ 100.00
X. Expedición de facturas de Ganado	\$ 20.00 c/u
XI. Permisos para baile sin fin de lucro	
a) con venta de cerveza	\$ 650.00
b) sin venta de cerveza	\$ 350.00
XII Permisos para baile y jarpeos con fines de lucro	
a) con venta de cerveza	\$ 3,000.00
b) sin venta de cerveza	\$ 2,000.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			UMA al millar
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			1.50
			2.00
La tarifa mínima por avalúo será de			UMA
			4.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			4.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			CUOTA
			\$ 150.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			UMA
			3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			3.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			3.00

Out

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00 0.62
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.52
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	3.00

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.60
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	4.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.20
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.20
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.20
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.40
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.10
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.60
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	2.60
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.60
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.10
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.10
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.60
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.25
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.25
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.60
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.60

[Handwritten signature]

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.60
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.15
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.05
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1.55
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.15
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.20
XXI. Permiso para corte otate (por mogote)	2.50
XXII. Permiso para corte de palma (100 pzas)	5.00
XXIII. Permiso para desmonte (Ha.)	2.50

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 41°. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	3.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 515.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 410.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	CUOTA \$ 5.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 10.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 30.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 55.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 50.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 45.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 40.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 10.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 27.00
IV. Por el uso de palapas en parque recreativo por día:	
a) chica	\$ 50.00
b) grande	\$ 350.00

Oz

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 2.50
--	--------------------

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	13.00

c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	8.00
e) Manejar en estado de ebriedad	52.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	26.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
j) Falta de engomado en lugar visible	6.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	6.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	6.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	26.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	52.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u) Abandono de vehículo por accidente	13.00
v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	52.00
x) Estacionarse en retorno	6.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	13.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	11.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	13.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	7.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	8.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	8.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	7.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	8.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	8.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	11.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	7.00
an) Intento de fuga	13.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	7.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	13.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	20.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	7.00
at) Circular con pasaje en el estribo	7.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	13.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	39.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	52.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	8.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	6.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de El Naranjo S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.50
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	2.50
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72	

horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos

f) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	7.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	15.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla	UMA 2 a 4
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el art 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios	UMA 40 A 80

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 49°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 50°. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 51°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 52°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	UMA
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	4.00

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56°. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

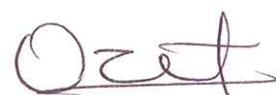
**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**



ARTÍCULO 58°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 59°. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Nota: agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 60°. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Nota: agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 61°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de El Naranjo S.L.P. el 24 de noviembre de dos mil veintiuno.

FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

C.P. RAFAEL OLVERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. CESAR ARTURO VILLANUEVA ESPINOZA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. CLARA RIVERA GAYTAN
PRIMER REGIDOR

C. MA DE LA CONCEPCION ZAPATA CHAVEZ
SEGUNDO REGIDOR

LIC. LUIS RICARDO ESPINOZA DE LEON
TERCER REGIDOR

C. SILVIA MORALES RIOS
CUARTO REGIDOR

LIC. BEATRIZ ADRIANA GRANADOS SIFUENTES
QUINTO REGIDOR

C. ONEIDA IZAGUIRRE COMPEAN
SEXTO REGIDOR

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA
LEY DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS
POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivos	Estrategias	Metas
<p>1. Se propone recaudar los recursos financieros que por ley le corresponde al Municipio conforme a lo establecido por la legislación fiscal y municipal vigente y a lo establecido por los criterios generales de políticas económicas del gobierno federal y estatal.</p>	<p>A) Implementar una promoción en la recaudación del impuesto predial por pago oportuno de los contribuyentes.</p>	<p>1) Generación de oportunidad de recaudación de ingresos.</p>
<p>2. Proporcionar servicios de calidad a la ciudadanía en general, al momento de acudir a la realización de trámites personales.</p>	<p>B) Promover actividades y espectáculos que generen derrama económica favorable para el municipio.</p>	<p>2) En todos los rubros y de manera general implementación de un Plan B en materia financiera que permita solvencia para el cumplimiento a los diversos compromisos contraídos.</p>
<p>3. Priorizar la atención y respuesta a las necesidades de la población principalmente en materia de salud, educación programas de bienestar, seguridad pública, apoyos del campo y personas de escasos recursos.</p>	<p>C) Coadyuvar en la instalación de una caja de ahorro regional que permita captar recursos financieros en actividades dentro de los sectores de la economía.</p>	
	<p>D) Coordinación de esfuerzos actividades con gobiernos y otras instituciones del estado tendientes a la sanación de finanzas municipales.</p>	
	<p>E) Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del municipio.</p>	
	<p>F) Estricto cumplimiento de la legislación municipal vigente en materia de recaudación de ingresos.</p>	
	<p>G) Implementación de políticas tributarias accesibles a la población.</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO II



MUNICIPIO DE EL NARANJO S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF



(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2022)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 43,971,045.51	\$ 46,169,597.79		
A. Impuestos	\$ 4,550,000.00	\$ 4,777,500.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,500,000.00	\$ 1,575,000.00		
D. Derechos	\$ 3,000,000.00	\$ 3,150,000.00		
E. Productos	\$ 100,000.00	\$ 105,000.00		
F. Aprovechamientos	\$ 800,000.00	\$ 840,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 100,000.00	\$ 105,000.00		
H. Participaciones	\$ 3,921,045.51	\$ 35,617,097.79		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 44,441,097.86	\$ 46,663,152.75		
A. Aportaciones	\$ 34,441,097.86	\$ 36,163,152.75		
B. Convenios	\$ 10,000,000.00	\$ 10,500,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -		
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 88,412,143.37	\$ 92,832,750.54		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -		

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

ANEXO III



MUNICIPIO DE EL NARANO S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)



Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹ (2019)	Año 1 ¹ (2020)	Año del Ejercicio Vigente ² (2021)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$43,029,386.19	\$40,346,527.18	\$ 31,255,048.47
A. Impuestos		\$ 3,090,963.00	\$ 2,845,854.00	\$ 2,648,862.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras		\$ 741,845.49	\$ 1,049,466.16	\$ 142,716.73
D. Derechos		\$ 1,837,627.98	\$ 1,307,191.83	\$ 2,425,068.04
E. Productos		\$ 20,680.00	\$ 40,844.00	\$ 1,792.00
F. Aprovechamientos		\$ 398,643.98	\$ 218,682.08	\$ 88,601.61
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		\$ 5,257.83	\$ 683.12	\$ 347.21
H. Participaciones		\$36,934,367.91	\$34,883,805.99	\$ 25,947,660.88
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ -	\$ -	
J. Transferencias y Asignaciones		\$ -	\$ -	
K. Convenios		\$ -	\$ -	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ -	\$ -	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$36,726,319.44	\$36,306,116.82	\$ 26,579,581.10
A. Aportaciones		\$32,183,570.95	\$33,069,991.00	\$ 26,152,326.00
B. Convenios		\$ 4,542,748.49	\$ 3,236,125.82	\$ 427,255.10
C. Fondos Distintos de Aportaciones		\$ -	\$ -	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$ -	\$ -	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$ -	\$ -	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		\$ -	\$ -	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ -	\$ -	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		\$79,755,705.63	\$76,652,644.00	\$ 57,834,629.57
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			\$ -	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			\$ -	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			\$ -	

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.




ANEXO IV

Municipio de El Naranjo, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$ 88,412,143.37
Ingresos de Gestión		\$ 9,950,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 4,550,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 4,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 1,500,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 1,500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 3,000,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 3,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00



Municipio de El Naranjo, S.L.P.



Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 100,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 100,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 78,362,143.37
Participaciones	Recursos Federales	\$ 33,441,097.86
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 34,441,097.86
Convenios	Recursos Federales	\$ 10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

ANEXO V



EL NARANJO
Municipio de San Luis Potosí

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$88,412,143.37	\$7,367,678.61	\$7,367,678.61	\$7,367,678.61	\$7,367,678.61	\$7,367,678.61	\$7,367,678.61	\$7,367,678.61	\$7,367,678.61	\$7,367,678.61	\$7,367,678.61	\$7,367,678.61	\$7,367,678.61
Impuestos													
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 50,000.00	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 4,500,000.00	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos al Comercio Exterior	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Ecológicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1,500,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por el Uso, Goe, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 3,000,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
Otros Derechos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Derechos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$ 100,000.00	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

[Handwritten signature]

Aprovechamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos	\$ 800,000.0	\$ 66,666.6	\$ 66,666.6	\$ 66,666.6	\$ 66,666.6	\$ 66,666.6	\$ 66,666.6	\$ 66,666.6	\$ 66,666.6	\$ 66,666.6	\$ 66,666.6	\$ 66,666.6	\$ 66,666.6
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Aprovechamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Ingresos	\$ 100,000.0	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Participaciones	\$ 333,821.0	\$ 2,826.7	\$ 2,826.7	\$ 2,826.7	\$ 2,826.7	\$ 2,826.7	\$ 2,826.7	\$ 2,826.7	\$ 2,826.7	\$ 2,826.7	\$ 2,826.7	\$ 2,826.7	\$ 2,826.7
Aportaciones	\$ 45.51	\$ 63.79	\$ 63.79	\$ 63.79	\$ 63.79	\$ 63.79	\$ 63.79	\$ 63.79	\$ 63.79	\$ 63.79	\$ 63.79	\$ 63.79	\$ 63.79
Convenios	\$ 334,441.0	\$ 2,870.0	\$ 2,870.0	\$ 2,870.0	\$ 2,870.0	\$ 2,870.0	\$ 2,870.0	\$ 2,870.0	\$ 2,870.0	\$ 2,870.0	\$ 2,870.0	\$ 2,870.0	\$ 2,870.0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 97.86	\$ 91.49	\$ 91.49	\$ 91.49	\$ 91.49	\$ 91.49	\$ 91.49	\$ 91.49	\$ 91.49	\$ 91.49	\$ 91.49	\$ 91.49	\$ 91.49
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 10,000.0	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Externo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

[Vertical column of handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2022

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
1. Disminución de participaciones a los municipios. 2. Disminución de ingresos propios.	Solicitud de apoyo financiero a gobierno federal y del estado.
3. Semáforo rojo en la pandemia que paralizaría actividades comerciales. 4. Inflación fuera de control.	Recorte de gasto público en persona y gasto corriente.
5. Devaluación brusca del peso mexicano. Aumento en la inseguridad pública inhibiendo actividades comerciales y tramites recaudatorias de impuestos.	Promoción en pago impuesto predial.

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022
Municipio de el Naranjo, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2021			Iniciativa Ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument/ Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.56			0.56			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.8			0.8			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.13			1.13			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.13			1.5			33%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.13			1.5			33%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.13			1.13			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.87			0.87			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5			5		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSENI, jubilados y pensionados cubrirán el									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.19		50.00%	2.19		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.76		62.50%	2.76		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.29		75.00%	3.29		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.88		87.50%	3.88		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.39		100.00%	4.39		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.2		50.00%	2.2		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.67		62.50%	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.37		75.00%	3.37		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.95		87.50%	3.95		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.49		100.00%	4.49		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.79%			1.79%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5			5		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.75%			1.75%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.5			4.5		0%	IGUAL	
para interes social se deducirá									
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20			20		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30			30		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Publico									

Ocul

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.5			2.5		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.19			3.19		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		4			4		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		10			10		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones									
		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3	5.12		3	5.12	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2	4.1		2	4.1	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		2	5.12		2	5.12	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:		UMA			UMA				
a) Sellada de fosa		3.7			3.7		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.7			3.7		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3.7			3.7		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.02			1.02		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		0			0		0%	NUEVO	
f) Permiso de traslado nacional		4.1			4.1		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		5.12			5.12		0%	IGUAL	
Por el uso de lotes de panteón municipal:									
a) a perpetuidad						6	0%	NUEVO	
b) temporalidad de 7 años						4	0%	NUEVO	
c) fosa común						2	0%	NUEVO	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			90			90	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			60			60	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			40			40	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			40			40	0%	IGUAL	
h) Aves de corral			2			2	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.75			1.75		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza			100			100	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			80			80	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			60			60	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			50			50	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			5			5	0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza			100			100	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			80			80	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			60			60	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			50			50	0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconst,									

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

15/07/19

demolicion ...							
a) licencias de construccion							
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 20,000	2.25			2.25	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	2.3			2.3	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	2.6			2.6	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	3.35			3.35	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	3.6			3.6	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	3.85			3.85	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	4.1			4.1	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.25			9.25	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	10.25			10.25	0%	IGUAL	
Para comercio, mbcto o de servicios:	MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 20,000	6.15			6.15	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.65			6.65	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.2			7.2	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.7			7.7	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.2			8.2	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.25			9.25	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.25			10.25	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.3			11.3	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.3			12.3	0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 100,000	7.5			7.5	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	8.75			8.75	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.65			9.65	0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	11			11	0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	12.5			12.5	0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	13.9			13.9	0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el		0.18			0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos					0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)	50%			50%	0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		4			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%	0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será				SIN COSTO			
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2022		5.13		5.13	0%	IGUAL	
1980-1989		5.43		5.43	0%	IGUAL	
1970-1979		5.43		5.43	0%	IGUAL	
1960-1969		5.43		5.43	0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.43		5.43	0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.09		1.09	0%	IGUAL	
b) Para comercio, mbcto y servicios se cobrarán por cada una		2.19		2.19	0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.26		3.26	0%	IGUAL	

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Oca

[Handwritten signature]

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue.									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%		0%	IGUAL		
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75%			75%		0%	IGUAL		
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3			3	0%	IGUAL		
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.12			2.12	0%	IGUAL		
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		10			10	0%	IGUAL		
y por refrendo anual,		8			8	0%	IGUAL		
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate			Millar		Millar				
el ayuntamiento se cobrará una tasa de			1.5		1.5	0%	IGUAL		
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		4			4.5	13%	AUMENTA		
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		10			10	0%	IGUAL		
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.5			0.5	0%	IGUAL		
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		10			10	0%	IGUAL		
IX. Por la autorización de reotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.1			0.1	0%	IGUAL		
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.55			1.55	0%	IGUAL		
b) De calles revestidas de grava conformada		2.1			2.1	0%	IGUAL		
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.6			4.6	0%	IGUAL		
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.6			2.6	0%	IGUAL		
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		3.1			3.1	0%	IGUAL		
b) De grava conformada		3.1			3.1	0%	IGUAL		
c) Retiro de la vía pública de escombros		3.1			3.1	0%	IGUAL		
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.1			3.1	0%	IGUAL		
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.2			5.2	0%	IGUAL		
XIV. Dictamen de construcción:									
a) Habitacional					4	0%	NUEVO		
b) comercial					5	0%	NUEVO		
c) industrial:						0%	NUEVO		
1 a 100 mts					17	0%	NUEVO		

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodogas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	25		25	0%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licorés, plazas comerciales y tiendas departamentales	25		25	0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	15		15	0%	IGUAL
6. Ingenios azucareros			600	0%	NUEVO
7. Empresas:				0%	NUEVO
a) grandes			600	0%	NUEVO
b) medianas			300	0%	NUEVO
c) pequeñas			300	0%	NUEVO
8. Tiendas departamentales y plazas comerciales			35	0%	NUEVO
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:					
De 1,000 a 1,001	1.5		1.5	0%	IGUAL
10,000 a 10,001	1.31		1.31	0%	IGUAL
1,000,000 a 1,000,001	1.21		1.21	0%	IGUAL
en adelante	1.11		1.11	0%	IGUAL
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.05		2.05	0%	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.00%		10.00%	0%	IGUAL
I Panteón municipal ubicado en el NARANJO, S.L.P.					
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas					
1. Fosa, por cada una	2.1		5	138%	AUMENTA
2. Bóveda, por cada una	2.1		5	138%	AUMENTA
3. Gaveta, por cada una	2.1		5	138%	AUMENTA
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:					
1. De ladrillo y cemento	2.1		3.5	67%	AUMENTA
2. De cantera	3.1		3.5	13%	AUMENTA
3. De granito	3.1		3.5	13%	AUMENTA
4. De mármol y otros materiales	5.15		5	-3%	DISMINUYE
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	1.05		1	-6%	DISMINUYE
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	20		20	0%	IGUAL
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	20		20	0%	IGUAL
* Servicio de Tránsito y Seguridad					
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días	5		5	0%	IGUAL
II. Permiso para circular... Por segunda y última ocasión	5		5	0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.22		4	24%	AUMENTA
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de 15 días, la cuota será de	3.1		3.1	0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.1		3.1	0%	IGUAL

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.5		10.5	0%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.1		1.1	0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores Por un máximo de 6 horas por día, la cuota sera de	2.17		2.17	0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.45		5.45	0%	IGUAL
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.15		5	-3%	DISMINUYE
* Servicio de Registro Civil					
I Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO	0	0	0%	NUEVO
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		60	60	0%	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:					
a) En días y horas de oficina		120	200	67%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles		150	250	67%	AUMENTA
c) En días festivos		200	300	50%	AUMENTA
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:					
a) En días y horas de oficina		442	442	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		552	552	0%	IGUAL
c) En días festivos		662	662	0%	IGUAL
V. Registro de sentencia de divorcio					
VI. Por la expedición de certificación de actas		60	70	17%	AUMENTA
VII. Otros registros del estado civil		60	60	0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos		15	15	0%	IGUAL
IX. Expedición de copias certificada de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		30	30	0%	IGUAL
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		60	60	0%	IGUAL
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente costara	DOBLE		DOBLE	0	IGUAL
* Servicio de Salubridad					
Según Ley de Hacienda					
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública					
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	6		6	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
Redes de infraestructura por metro lineal					
De 1 hasta 100.00	1		1	0%	IGUAL
100,01 200,00	0.9		0.9	0%	IGUAL
200,01 500,00	0.8		0.8	0%	IGUAL
500,01 1,000.00	0.7		0.7	0%	IGUAL
1,000,01 1,500.00	0.6		0.6	0%	IGUAL
1,500,01 5,000.00	0.5		0.5	0%	IGUAL

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

Handwritten signature or mark at the top right of the page.

5000.01 ADELANTE		0.4		0.4	0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios						
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3		3	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		2		2	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2		2	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2		2	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2		2	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2		2	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3		3	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3		3	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3		3	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de iona o vinyl, por m2 anual		4.5		4.5	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4.5		4.5	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.5		4.5	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.5		4.5	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5		5	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5		5	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		4		4	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5		5	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4		4	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		4		4	0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		4		4	0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		4		4	0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5		5	0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7		7	0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		5		5	0%	IGUAL
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	3500			3500	0%	IGUAL
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR						
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:						
a) Holograma "00", por 2 años		1014		1014	0%	IGUAL
b) Holograma "0", por 1 año		1014		1014	0%	IGUAL
c) Holograma genérico, semestral	SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA						
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		160		160	0%	IGUAL
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		85		85	0%	IGUAL
SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES						
I. Actas de cabildo, por foja		1		1.5	50%	AUMENTA
II. Actas de identificación, cada una		25		25	0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		30		30	0%	IGUAL

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

[Handwritten signature]

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			30		50		AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			50		50	67%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			0		100	0%		0
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1		1.5	50%	AUMENTA	
b) Información entregada en disco compacto			10		70	600%	AUMENTA	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO		0		100	0%	NUEVO	
VIII. Registro de Fierro			0		200	0%	NUEVO	
IX. Refrendo de Registro de Fierro					100	0%	NUEVO	
X. Expedición de facturas de Ganado					20	0%	NUEVO	
XI. Permisos para baile sin fines de lucro								
a) Con venta de cerveza					650	0%	NUEVO	
b) sin venta de cerveza					350	0%	NUEVO	
XII. Permisos para baile y jaripeos con fines de lucro								
a) Con venta de cerveza					3000	0%	NUEVO	
b) sin venta de cerveza					2000	0%	NUEVO	
SERVICIOS CATASTRALES								
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR			AL MILLAR			
Desde 1 Hasta 100,000			1.5		1.5	0%	IGUAL	
100,001 En Adelante			2		2	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de	4.5			4.5		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			4		4	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			150		150	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			3		3	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			3		3	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	0	SIN COSTO		0	SIN COSTO	0%	NUEVO	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2			2		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	3			3		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4			4		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3			3		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público			4		4	0%	IGUAL	

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

507X

[Handwritten signature]

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión	10		10	0%	IGUAL
por traslado, más	0.62		0.62	0%	IGUAL
por cada luminaria instalada.					
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40		40	0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.	2.52		2.52	0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	3		3	0%	IGUAL
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE					
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.6		2.6	0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.6		4	54%	AUMENTA
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30		30	0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.2		5.2	0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.2		5.2	0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.2		5.2	0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.1		2.4	14%	AUMENTA
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.1		3	43%	AUMENTA
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:					
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.1		2.1	0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.6		2.6	0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	2.6		2.6	0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular.	2.6		2.6	0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.1		3.1	0%	IGUAL

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten signature or mark at the top right of the page.

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		3.1			3.1	0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		2.6			2.6	0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.25			10.25	0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.25			10.25	0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.6			2.6	0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		2.6			2.6	0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		2.6			2.6	0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		5.15			5.15	0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		1.05			1.05	0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		1.55			1.55	0%	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		5.15			5.15	0%	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		8.2			8.2	0%	IGUAL
XXI Permiso para cortar otate (por mogote)					2.5	0%	NUEVO
XXII Permiso para cortar palma (100 pzas)					5	0%	NUEVO
XXIII Permiso para desmonte (ha)					2.5	0%	NUEVO
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES							
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2		2			2	0%	IGUAL
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		3			3	0%	IGUAL
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							
a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará			515		515	0%	IGUAL
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente			410		410	0%	IGUAL
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5		5	0%	IGUAL
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							

Vertical handwritten signatures and marks along the right margin of the table.

[Handwritten signature]

III. Por el uso del piso en via pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		10			10	0%	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		25			30	20%	AUMENTA
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.							
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		45			55	22%	AUMENTA
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		40			50	25%	AUMENTA
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		35			45	29%	AUMENTA
4. En el resto de la zona urbana		30			40	33%	AUMENTA
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		6			10	67%	AUMENTA
2. En días ordinarios, por puesto		22			27	23%	AUMENTA
IV. Por el uso de palapas en parque recreativo por día							
a) chica					50	0%	NUEVO
b) grande					350	0%	NUEVO
PRODUCTOS							
VENTA DE PUBLICACIONES							
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	2.5			2.5		0%	IGUAL
APROVECHAMIENTOS							
MULTAS ADMINISTRATIVAS							
I. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO							
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.4			3		25%	AUMENTA
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	11.8			13		10%	AUMENTA
c) Ruido en escape	3.5			4		14%	AUMENTA
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	7			8		14%	AUMENTA
e) Manejar en estado de ebriedad	47			52		11%	AUMENTA
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	23.5			26		11%	AUMENTA
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6			7		17%	AUMENTA
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.7			6		28%	AUMENTA
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.7			6		28%	AUMENTA
j) Falta de engomado en lugar visible	5.3			6		13%	AUMENTA
k) Falta de placas	5.3			6		13%	AUMENTA
l) Falta de tarjeta de circulación	3			4		33%	AUMENTA
m) Falta de licencia	5.3			6		13%	AUMENTA
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.8			6		25%	AUMENTA
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.5			4		14%	AUMENTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

o) Estacionarse en doble fila	4.7				6	28%	AUMENTA
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.7				6	28%	AUMENTA
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	17.7				20	13%	AUMENTA
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	23.6				26	10%	AUMENTA
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	47.2				52	10%	AUMENTA
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6				7	17%	AUMENTA
u) Abandono de vehículo por accidente	11.8				13	10%	AUMENTA
v) Placas en el interior del vehículo	6				7	17%	AUMENTA
w) Placas sobrepuestas	47.2				52	10%	AUMENTA
x) Estacionarse en retorno	4.7				6	28%	AUMENTA
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	11.8				13	10%	AUMENTA
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	9.4				11	17%	AUMENTA
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	0				13	0%	NUEVO
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6				7	17%	AUMENTA
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.7				6	28%	AUMENTA
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.1				8	13%	AUMENTA
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6				7	17%	AUMENTA
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.1				8	13%	AUMENTA
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6				7	17%	AUMENTA
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6				7	17%	AUMENTA
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6				7	17%	AUMENTA
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	7.1				8	13%	AUMENTA
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	7.1				8	13%	AUMENTA
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	9.4				11	17%	AUMENTA
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6				7	17%	AUMENTA
an) Intento de fuga	11.8				13	10%	AUMENTA
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.7				6	28%	AUMENTA
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.7				6	28%	AUMENTA
ap) Circular con puertas abiertas	6				7	17%	AUMENTA
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	11.8				13	10%	AUMENTA
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la guía de tránsito	17.7				20	13%	AUMENTA
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6				7	17%	AUMENTA
at) Circular con pasaje en el estribo	6				7	17%	AUMENTA
au) No ceder el paso al peatón	3.5				4	14%	AUMENTA
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	11.8				13	10%	AUMENTA

Handwritten signatures and marks along the right margin of the table, including a large signature at the bottom right.

5.

aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		35.4			39	10%	AUMENTA
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		47.2			52	10%	AUMENTA
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		7.1			8	13%	AUMENTA
az) Vehículo que sea Ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.4			3	25%	AUMENTA
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%		0%	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%		0%	IGUAL
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							
II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.							
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.							
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							
IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.							
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		6			6	0%	IGUAL
V. MULTAS DE ECOLOGÍA							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades					2.5	0	NUEVO
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado					1	0	NUEVO
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales					1.5	0	NUEVO
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades					10	0	NUEVO
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente					10	0	NUEVO
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados					5	0	NUEVO

2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030

Out

Handwritten signature or mark at the top right of the page.

g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente					10	0	NUEVO	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica					5	0	NUEVO	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades					5	0	NUEVO	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población					2.5	0	NUEVO	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.					5	0	NUEVO	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal					5	0	NUEVO	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin forra, sin ajuste					1.5	0	NUEVO	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento					5	0	NUEVO	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción					5	0	NUEVO	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad					10	0	NUEVO	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento					10	0	NUEVO	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento					15	0	NUEVO	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción					5	0	NUEVO	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos								
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que correspondía realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		5			5	0%	IGUAL	

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

[Handwritten signature]

2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		6		6	0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		7		7	0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		15		15	0%	IGUAL	
VI. MULTAS DIVERSAS							
Estas multas corresponden a las infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí							
VII. MULTAS OR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS							
Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con a las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente							
a) No hacer uso de mascarilla		2 A 4		2 A 4	0%	IGUAL	
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el art 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos							
b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios		40 A 80		40 A 80	0%	IGUAL	
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA							
Un aprovechamiento de		4		4	0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature and stamp]